REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (ACUMULACION 3 H.P.S.C.)
RADICADO NUMERO 2020 – 002

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre cinco de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal la E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, con Nit. 890.200.500-9. formula demanda Ejecutiva Acumulada contra ASMET SALUD EPS SAS, con Nit N° 900.935.126-7, en calidad de cesionario de los pasivos, y sucesor_procesal de la ASOSIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD E.S.S E.P.S, identificada con el Nit. 817.000.248-3, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las facturas relacionadas en la demanda, y solicita que su demanda se acumule a las ya adelantados contra la misma entidad en este Despacho.

Al respecto, se CONSIDERA:

A efectos de librar mandamiento ejecutivo es indispensable que se allegue con la demanda, los documentos que pretenden ejecutarse como títulos valores o títulos ejecutivos. En el presente caso, ninguno de ellos fue aportado por la parte actora, lo que impide el estudio de legalidad de la demanda. Por ello, debe el ejecutante allegar la totalidad de las facturas que pretende ejecutar, en medio magnético, como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, para efectos de subsanar las irregularidades puntualizadas, se inadmite la demanda en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. concediendo al ejecutante el término de 5 días para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

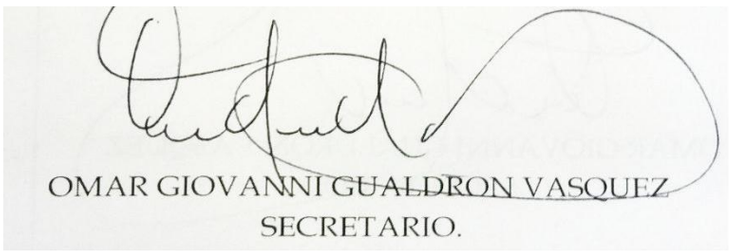

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.